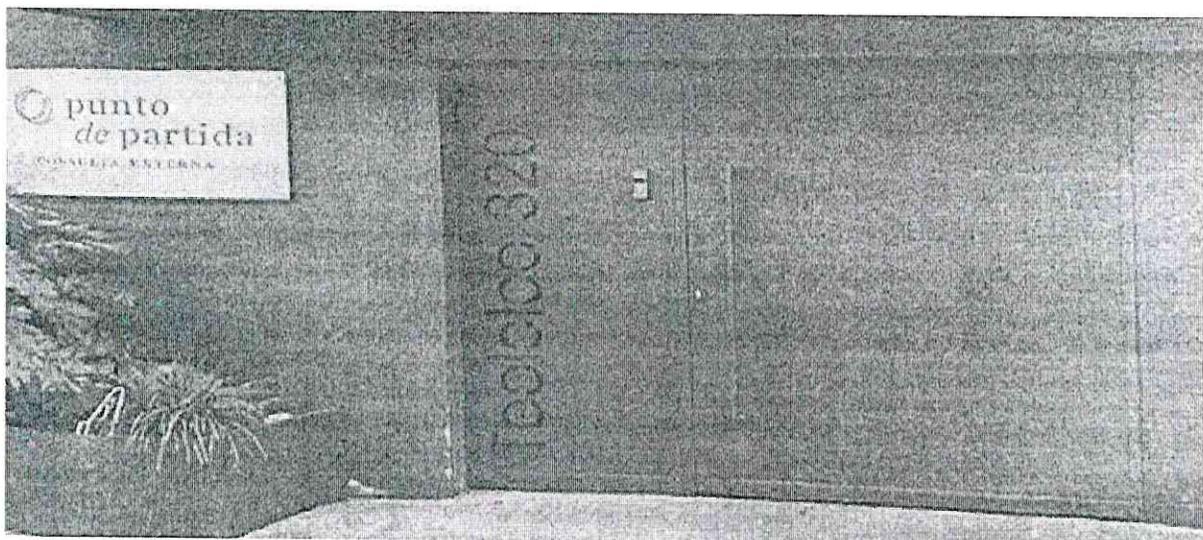


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDAD
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/029/2025/EM



Ciudad de México, a treinta de mayo del dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA/029/2025/EM, derivado de la visita de verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO, NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha veintitrés de enero del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. ARIADNA MARIEL MORALES TORRES, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0189, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVÓ UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON DENOMINACIÓN "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO, NÚMERO 320, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."**(SIC).

2.- Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900,

1

Recibido Original de Resolución Administrativa

09 Junio 2025

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM**, que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se solicita la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, identificándose plenamente ante el servidor público responsable, con credencial para votar folio [REDACTED], mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, siendo asignado por el c. visitado el C. [REDACTED]

3.- En fecha **veintisiete de enero del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, emitió el **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE SEGURIDAD**, ejecutada por el Personal comisionado, el mismo día, al o haber exhibido Programa Interno de Protección Civil, al momento de la Visita de Verificación.-----

4.- En fecha **veintiocho de enero del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibe escrito signado por el C. [REDACTED] a través del cual realizó sus observaciones con respecto del acta de visita de verificación, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.-----

5.- En fecha **veintiocho de enero del dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibe otro escrito signado por el C. [REDACTED], a través del cual solicita el levantamiento del estado de suspensión de actividades, en razón de haber dado cumplimiento a los motivos que dieron origen al estado de suspensión impuesto en el establecimiento mercantil de mérito.-----

6.- Mediante **ACUERDO ADMISORIO**, de fecha **treinta de enero del dos mil veinticinco**, notificado el día cinco del mes de febrero del mismo año, la Dirección de Verificación Administrativa, acordó el escrito referido en el numeral **5** de los resultados de la presente Resolución Administrativa, en la que tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, de la persona moral denominada [REDACTED] titular del Establecimiento Mercantil de mérito; asimismo se señaló fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

7.- Mediante **ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, de fecha **treinta y uno de enero del dos mil veinticinco**, ejecutado el día seis de febrero del mismo año, la Dirección de Verificación Administrativa acordó el escrito referido en el numeral **6** de los resultados de la presente resolución administrativa, en el que determina ordenar lo conducente, en razón de las documentales exhibidas.-----

8.- En fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, tuvo verificativo la Audiencia de Ley y desahogo de pruebas y alegatos, cita en la que compareció el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del titular del establecimiento

mercantil denominado “CLÍNICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES PUNTO DE PARTIDA”, en la que se tuvieron por desahogadas, las siguientes documentales:

- Instrumento notarial número [REDACTED] pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, que hace constar la protocolización al ACTA DE ASAMBLA GENERAL DE ASOCIADOS de [REDACTED]
- Instrumento notarial número [REDACTED] pasado ante la fe del titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, que hace constar el PODER GENERAL que otorga [REDACTED]
- Identificación oficial expedida por el INE a favor del [REDACTED]
- Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, expedido en fecha 10 de febrero de 2023, para el inmueble ubicado en Teololco número 320, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto de fecha 22 de marzo de 2023, para el Establecimiento Mercantil denominado **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES PUNTO DE PARTIDA AC**, ubicado en **CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, con giro de **CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS**.
- Póliza de seguro número [REDACTED], con una vigencia al 02 de noviembre del 2025.
- OFICIO NÚMERO AÁO/DUGIRyPC/148/23, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en Alcaldía Álvaro Obregón, en el que determina que el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO CLINICA ESPECIALIZADA DE ADICCIONES PUNTO DE PARTIDA, A.C., CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DE ATENCIÓN MÉDICA, **NO REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**.
- Oficio folio 240125-SGIRP-PIPC-0025529, descargado de la Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil, en fecha 24 de enero de 2025, con código QR, respecto de la **NO OBLIGATORIEDAD A REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30,

31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha **veinte de enero del dos mil veinticinco**, con el **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que, para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. Visitado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONCIMIEN TO DE ACTIVIDAD DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023, FOLIO 937-201SAOS23 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, USO RECONOCIDO _ DEL SECTOR PRIVADO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS, EN 200 M2, VIGENCIA HASTA

CAMBIO DE USO DE SUELO EN ORIGINAL; EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE CENTRO DE SECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS, EXHIBE POLIZA DE SEGUROS NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA AL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2025, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.- NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.” (SIC)

5

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN ASÍ COINCIDIENDO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, EL COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO QUE NOS PERMITIÓ EL ACCESO AL INMUEBLE Y DECIDIÓ LA DOCUMENTACIÓN: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL; EN EL CUAL EL PRIMER NIVEL ES CASA HABITACIÓN Y EN PLANTA BAJA ESTÁ EL ÁREA DE OFICINAS CON ESTACIONAMIENTO; DONDE EN ESTA ÁREA SE ADVIERTE UNA SALA DE ESPERA, ASÍ COMO DIVERSAS OFICINAS; Y SÓTANOS; RESPECTO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1, 2 Y 3, DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4. SUPERFICIE DE 200M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), 5. SI CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y NO OBSTRUIDA, 6. DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 7. NO SE ADVIERTE QUE OBSTRUYA VÍA PÚBLICA NI PASO PEATONAL NI ENSERES, 8. SE ADVIERTE TRES EXTINTORES PQS, 6. KG VIGENCIA DEL 03 DE MARZO 2024: 9. AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO: 10. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE RUIDO; 11. PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL, 12. EN LA ENTRADA TIENE A) EL HORARIO SI SE ADVIERTE, B) SI SE ADVIERTE CROQUIS, C) SI SE ADVIERTE PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) SI SE ADVIERTE LETRERO DE AFORO DE 1 A 49 PERSONAS, 13. SI SE ADVIERTE LETREROS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; SIENDO TODO LO OBSERVADO AL MOMENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO DERECHO DE MANIFESTARME.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2025: SE ENTREGA EN PROPIA COPIA LEGIBLE, DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO DERECHOS CORRESPONDIENTES.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado

ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. -----

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado **no incurre en irregularidades** a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, expedido en fecha 10 de febrero de 2023, para el inmueble ubicado en Teololco número 320, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha 22 de marzo de 2023, para el Establecimiento Mercantil denominado **CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES PUNTO DE PARTIDA AC**, ubicado en **CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, con giro de **CENTROS DEL SECTOR PÚBLICO DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNA PARA ENFERMOS MENTALES Y ADICTOS**.
- Oficio folio 240125-SGIRP-PIPC-0025529, descargado de la Plataforma Digital de Programas Internos de Protección Civil, en fecha 24 de enero de 2025, con código QR, respecto de la **NO OBLIGATORIEDAD A REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**.

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución, así como lo sentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. **Amonestación con apercibimiento;**

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED] respecto del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil el Programa Interno de Protección Civil, y/o la no obligatoriedad de contar con el mismo; en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como las documentales que acrediten el legal funcionamiento de dicho establecimiento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, número AÁO/DGG/DVA/029-2025/EM, practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR** en cuanto a la legalidad del funcionamiento del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PUNTO DE PARTIDA", UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.-----

TERCERO. - Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA/029/2025/EM; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

CUARTO. - Se hace de conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del inmueble **UBICADO EN CALLE TEOLOLCO NUMERO 320, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED]** que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, el inmueble de mérito, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD, SE RESERVA EL DERECHO PARA EMITIR NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN EL MOMENTO QUE ASÍ SEA INEXCUSABLE.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED]** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. [REDACTED]** y/o a la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada, en domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en **CALLE TEOLOLCO NÚMERO 320, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México; y **cúmplase.**

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el CAPITULO II, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. <https://aao.cdmx.gob.mx/wp->

content/uploads/2023/07/Manual administrativo AO 2023.pdf, (SIC); así como lo establecido en el ACUERDO DELEGATORIO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO. Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables". (SIC).


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó fpt*/ JRME



